

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - SEPTIEMBRE 2005

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: regímenes de retención y percepción NORTE

Hernán C. Avanzini

M. Josefina Bavera

Mónica C. Ciacci

TUCUMÁN

Este Anexo incluye:

Régimen de recaudación. Créditos en cuentas abiertas en entidades financieras regidas por la ley 21526

Se establece un nuevo régimen de información sobre los sujetos que no consten en la nómina que la Dirección General de Rentas comunica a los agentes de recaudación designados.

Se modifican los coeficientes a aplicar:

- RG (DGR Tucumán) 117/2005 del 7/7/2005
 - RG (DGR Tucumán) 133/2005 del 19/8/2005
-

Régimen de recaudación.

Créditos en cuentas abiertas en entidades financieras regidas por la ley 21526

NORMA LEGAL: Decreto (Tucumán) 301/2003 del 21/02/2003; resolución general (DGR Tucumán) 80/2003; resolución general (DGR Tucumán) 93/2003; resolución general (DGR Tucumán) 97/2003; resolución general (DGR Tucumán) 98/2003; resolución general (DGR Tucumán) 103/2003; resolución general (DGR Tucumán) 110/2003; resolución (DGR Tucumán) 115/2003; resolución general (DGR Tucumán) 189/2003; resolución general (DGR Tucumán) 5/2004; resolución general (DGR) 7/2004; resolución general (DGR) 9/2004; resolución general (DGR) 16/2004; resolución general (DGR) 28/2004 del 27/04/2004; resolución general (DGR Tucumán) 51/2004; resolución general (DGR Tucumán) 56/2004 del 18/06/2004; resolución general (DGR Tucumán) 62/2004 del 12/07/2004; resolución general (DGR Tucumán) 63/2004 del 12/07/2004; resolución general (DGR Tucumán) 128/2004; resolución general (DGR Tucumán) 92/2005, resolución general (DGR Tucumán) 117/2005 y resolución general (DGR Tucumán) 133/2005.

1) OPERACIONES ALCANZADAS

Los créditos que se produzcan en cuentas -cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades financieras regidas por la ley 21526.

La recaudación procede sobre los importes en pesos y dólares estadounidenses.

Alcance

La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de una o varias personas de existencia visible o ideal, siempre que cualquiera de ellas o todas revistan o asuman el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el Convenio Multilateral, se encuentren inscriptas o no.

Operaciones excluidas

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y reintegros de haberes descontado a personal en relación de dependencia públicos o privados, así como también los provenientes de la venta de títulos públicos nacionales o provinciales, nominados o no, recibidos en pago de diferencias salariales por sus beneficiarios directos únicamente. Idéntico tratamiento tendrán los importes que se acrediten en concepto de planes sociales o asistenciales (jefas y jefes de hogar desocupados, planes trabajar, etc.) implementados por la Nación o las Provincias.
- De igual manera se consideran los importes que se acrediten por reintegro de impuestos nacionales (por ejemplo, devolución del IVA por compras efectuadas con tarjetas de débito).
- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
- Contraasientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).

- Las acreditaciones provenientes de depósitos reprogramados constituidos originalmente en pesos.
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación.
- Las acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, así como también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazo fijo constituido por el titular de la cuenta, siempre que el mismo se haya constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste llevado a cabo por las entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldo deudores en mora.
- Los importes que se acrediten por préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- Los importes que se acrediten en cuentas correspondientes a los Estados Nacional y Provinciales, las Municipalidades, las Comunas e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, estando excluidos los organismos y entidades mencionados en el artículo 1 de la ley 22016.
- Los importes que se acrediten en cuentas correspondientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad.
- Las cuentas corrientes pertenecientes a empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito, y las empresas especializadas en el servicio de vales de almuerzo y tarjetas de transporte, vales alimentarios o cajas de alimentos, únicamente para los créditos originados en los pagos realizados por los usuarios (1).
- Las acreditaciones de importes originadas en reintegros de asignaciones familiares de la Administración Nacional de Seguridad Social.
- Los depósitos ingresados en las cuentas de los titulares destinados a cubrir el pago de cuotas de préstamos personales o seguros a nombres del mismo titular, hasta la concurrencia del valor de las cuotas que se cancelan.

Tratándose de contribuyentes que desarrollen más de una actividad, deberá efectuarse la recaudación del tributo si cualquiera de ellas resulta alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos.

(1) Dicha exclusión entra en vigencia a partir del 01/08/2004

2) AGENTES DE RECAUDACIÓN

Las entidades regidas por la ley 21526 de entidades financieras, en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Tucumán, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., que actúen en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, posean o no asiento territorial dentro de la misma.

Sucursales, filiales, etc.	Cuentas
A) Cuyos asientos territoriales se encuentren en la jurisdicción de Tucumán	<ul style="list-style-type: none"> ■ Pertencientes a sujetos pasibles de recaudación que consten en la nómina que la Dirección General de Rentas comunicará a los agentes de recaudación designados. (1) ■ El resto de las cuentas abiertas, correspondientes a personas de existencia visible o ideal que no consten en la nómina anterior ni en la que comunicará la Dirección General de Rentas correspondiente a los sujetos que resulten excluidos o que no sean sujetos pasibles del régimen en virtud de lo previsto por la presente.(2)
B) Cuyos asientos territoriales se encuentren fuera de la Provincia de Tucumán	<ul style="list-style-type: none"> ■ Pertencientes a sujetos pasibles de recaudación que consten en la nómina que la Dirección General de Rentas comunicará a los agentes de recaudación designados. (1) ■ El resto de las cuentas abiertas, correspondientes a personas de existencia visible o ideal que no consten en las nóminas indicadas en el punto A) y que, además, posean domicilio comunicado a la entidad, real o legal, en la Provincia de Tucumán.(2)

(1) Publicada en la página Web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gov.ar), identificándose dicha nómina como "retener_(se indicará mes a retener).txt", con una antelación de 3 días hábiles al inicio de cada mes.

(2) Los agentes de recaudación deberán proceder a informar a la DGR los sujetos pasibles sobre los cuales corresponda recaudar mensualmente que no consten en nómina indicada en los puntos 2) del cuadro anterior, procediendo oportunamente la Autoridad de Aplicación a comunicar la nómina correspondiente a dichos sujetos sobre los cuales deberán actuar los agentes de recaudación, utilizando a tales efectos la misma nómina de los puntos 1) –identificados con distinta letra–.

Los agentes de percepción, antes de actuar como tales, deberán presentar el F.300 -solicitud de inscripción-.

3) ALCANCE DE LA RECAUDACIÓN

Sujetos pasibles

Los contribuyentes en el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Tucumán, locales o comprendidos en el Convenio Multilateral inscriptos o no, ya sea que se encuentren comprendidos en la nómina de sujetos "retener_(se indicará mes a retener).txt", publicada en la página Web de la Dirección General de Rentas.

Sujetos excluidos

- a) Sujetos comprendidos en la ley 21526 de entidades financieras (bancos comerciales, de inversión, hipotecarios, privados o públicos, oficiales o mixtos, de la Nación, de las Provincias o Municipalidades).
- b) Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.
- c) Entidades de capitalización y ahorro, y de ahorro y préstamo.
- d) Entidades de seguros y de reaseguros.

- e) Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.
 f) Sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Nota:

Sólo los sujetos que resulten excluidos del presente régimen en virtud de lo dispuesto en el inciso f) deberán acreditar ante los respectivos agentes de recaudación su encuadramiento mediante constancia emitida por la Dirección General de Rentas, sin perjuicio de su inclusión en la nómina correspondiente que el Organismo publica en la página Web de los sujetos excluidos o pasibles del presente régimen [excluir_(se indicará mes a retener).txt)].

Cuando por la aplicación del presente régimen se generen en forma permanente saldos a favor durante 6 meses consecutivos, los contribuyentes podrán solicitar la exclusión temporaria al mismo con arreglo a lo dispuesto por resolución general 67/2000.

A los efectos de que no se les practique la recaudación del impuesto sobre sus cuentas, los contribuyentes deberán solicitar a la Dirección General de Rentas la constancia de exclusión al presente régimen.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación procederá a incluir en la nómina que se identificará como "excluir" a los sujetos que hubieran obtenido la emisión de dicha constancia.

Devolución de importes indebidamente recaudados

La nómina de los contribuyentes a los que deben efectuarse las devoluciones de los importes indebidamente recaudados se identificará como "devolver_(se indicará mes a devolver).txt", en la página Web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gov.ar) con una antelación de tres días hábiles al inicio de cada mes calendario.

Dichos importes devueltos podrán ser compensados por las entidades financieras con futuras obligaciones derivadas de este régimen.

4) CÁLCULO DE LA OBLIGACIÓN

A) Contribuyentes que consten en la nómina "recaudar" referida al artículo 3 de la resolución general 80/2003, apartado 1) de los incisos a) y b)

Contribuyentes locales, identificados con la letra "L"

Monto sujeto a recaudación	Coefficiente
El 100% del importe acreditado en la cuenta del contribuyente	10/1.000

Contribuyentes comprendido en el Convenio Multilateral
 Con jurisdicción sede en Tucumán identificados con la letra "C"

Monto sujeto a recaudación	Coefficiente
El 100% del importe acreditado en la cuenta del contribuyente.	40/10.000

Contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral
De extraña jurisdicción identificados con la letra "F"

Monto sujeto a recaudación	Coeficiente
El 100% del importe acreditado en la cuenta del contribuyente	15/100.000

B) Contribuyentes que consten en la nómina "recaudar" referida al artículo 3 de la resolución general 80/2003, apartado 2) de los incisos a) y b)

Monto sujeto a recaudación identificados en la nómina con la letra "D"	Coeficiente
El 100% del importe acreditado en la cuenta del contribuyente	15/1.000

C) Sujetos que desarrollan la actividad de comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia en su carácter de acopiadores de esos productos

Monto sujeto a recaudación	Coeficiente
El 100% del importe acreditado en la cuenta del contribuyente	15/100.000

Sin perjuicio de lo dispuesto en el cuadro anterior y al solo efecto de lo establecido en el presente régimen de recaudación, a los sujetos que desarrollan la actividad de comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia en su carácter de acopiadores de esos productos, les será de aplicación el coeficiente quince cien milésimos (15/100.000) previstos para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral de extraña jurisdicción. (1)

(1) La Secretaría de Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia deberá informar a la Dirección de Rentas los contribuyentes comprendidos en dicha actividad.

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, éste podrá solicitar su devolución, o bien, optar por imputar los mismos a la cancelación de otras deudas fiscales cuya Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Rentas. Cuando por aplicación del régimen se originen en forma permanente saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar la exclusión del mismo con arreglo a la resolución general 67/2000 o resolución general 68/2000. También podrán solicitar la exclusión los contribuyentes que posean una constancia de no retención y/o no percepción conforme la resolución general 67/2000 y 68/2000 mientras dichas constancias mantengan plena vigencia.

10) DECLARACIÓN JURADA

Los agentes de recaudación deben presentar declaración jurada mensual a través del F.813/S3-recaudación de cuentas bancarias - Decreto 301/2003-, en los siguientes plazos:

Nº de CUIT (Terminación)	Días de vencimiento
0-1	15
2-3	16
4-5	17
6-7	18
8-9	19

A los fines de formular la declaración jurada, el agente de recaudación deberá utilizar el aplicativo disponible a tal efecto en la página Web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gov.ar).

La forma y condiciones a reunir por la información se expone en el Anexo III y IV de la resolución general 80/2003, reemplazado por la resolución general 63/2004.

Régimen de información:

A partir del 1 de agosto de 2005 y en lo sucesivo, los agentes de recaudación, conforme se detallan en el siguiente cuadro, deberán proceder a informar a la Dirección General de Rentas respecto de los sujetos pasibles sobre los cuales corresponda recaudar mensualmente; a saber:

Agentes de recaudación con sucursales, filiales, etc.	Deberá informar la nómina de sujetos pasibles de recaudación titulares de:
A) Cuyos asientos territoriales se encuentren en la jurisdicción de Tucumán	■ Cuentas abiertas, correspondientes a personas de existencia visible o ideal que no consten en la nómina de la Dirección General de Rentas. Los agentes de recaudación informan a la DGR la nómina de dichos sujetos; procediendo oportunamente la DGR a comunicar la nómina correspondiente a dichos sujetos sobre los cuales deberán actuar los agentes de recaudación
B) Cuyos asientos territoriales se encuentren fuera de la Provincia de Tucumán	■ Cuentas abiertas, correspondientes a personas de existencia visible o ideal que no consten en las nóminas y que, además, posean domicilio comunicado a la entidad, real o legal, en la Provincia de Tucumán. Los agentes de recaudación informan a la DGR la nómina de dichos sujetos, procediendo oportunamente la DGR a comunicar la nómina correspondiente a los sujetos sobre los cuales deberán actuar los agentes de recaudación

La información que se solicita deberá ser suministrada a la Dirección General de Rentas por las entidades financieras de la siguiente forma:

- Por períodos bimestrales juntamente con la declaración jurada mensual de recaudación correspondiente al segundo mes calendario componente del bimestre. Los bimestres serán (agosto/setiembre, octubre/noviembre, diciembre/enero, febrero/marzo, abril/mayo y junio/julio).
- La información a suministrar es la referida a los sujetos pasibles de recaudación titulares de las cuentas abiertas a las cuales se refiere el cuadro antes expuesto, con independencia de que en el bimestre hayan operado el cierre de dichas cuentas.
- Los datos a incluir son: apellido y nombre o razón social del titular de la/s cuenta/s, CUIT/CUIL/CDI, bimestre (mes/mes) y años sobre el cual y en el cual se informa.

Por única vez, los agentes de recaudación deberán informar a la Dirección General de Rentas los sujetos pasibles de recaudación titulares de las cuentas abiertas a las cuales se refiere el cuadro anterior, existentes al 31/08/2005 inclusive e independientemente de la antigüedad de las mismas. Dicha información se debe presentar junto con la declaración jurada de agosto de 2005, con el formato previsto en la Parte II del Anexo III a la resolución general 80/2003, para lo cual por única vez deberá observarse el archivo "nómina.txt"

Al efecto de cumplimentar el presente régimen de información, los agentes de recaudación sólo deberán tener en cuenta que los sujetos a informar no consten en la nómina que la Autoridad de Aplicación comunica bajo la identificación "recaudar.txt", excepcionalmente al 31/08/2005 sobre la identificada bajo la denominación "nómina.txt" conforme se establece en el párrafo anterior, así como tampoco que se encuentren contemplados en el artículo 4 de la resolución general (DGR) 80/2003 y sus modificatorias. La Autoridad de Aplicación verificará que los sujetos informados por los agentes de recaudación no consten en la nómina que se comunica mensualmente bajo la denominación "excluir.txt".